

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicación:</b>	<b>11001-33-35-013-2021-00170</b>
<b>Proceso:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>NELLY SOBEIDA SLDAÑA LUENGAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP</b>
<b>Asunto:</b>	<b>REMISIÓN POR COMPETENCIA -TERRITORIAL</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre el conocimiento o nó del presente proceso.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la reforma establecida en la Ley 2080 de 2021, en materia de competencias de acuerdo con el inciso 1º del artículo 86, empezó a regir el pasado 25 de enero de 2022 para las demandas que se presentaran un (1) año después de su publicación (25 de enero de 2021) resulta claro que en este caso debe aplicarse para tal efecto lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por haberse presentado este proceso con anterioridad a la vigencia de esta nueva modificación.

De conformidad con la certificación allegada por la entidad demandada visible a folio 80, se puede observar que el lugar donde el señor **MANUEL VICENTE RODRIGUEZ TEQUE (q.e.p.d)** prestó sus servicios fue en el municipio de Agua de Dios.

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) señala: "(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)" ; asimismo, atender lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **Giradot** con cabecera en esa ciudad y comprensión territorial sobre el municipio de Agua de Dios. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **Giradot** por ser el municipio de Agua de Dios el lugar donde el señor **MANUEL VICENTE RODRIGUEZ TEQUE (q.e.p.d)** prestó sus servicios personales.

En virtud de las normas citadas, se tiene que frente al caso sub-examine, este Despacho carece de competencia para resolver el litigio, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, al Juzgado Administrativo del Circuito de **Giradot** (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

## RESUELVE

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso por falta de competencia por el factor territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en razón de haberse presentado la demanda con anterioridad a la vigencia de la modificación de la competencias establecida en la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia territorial estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de **Girardot** (Reparto)

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan al Juzgado competente, con sede en **Girardot**.

**CUARTO:** Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **008** de fecha **04-03-2022**  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00170